

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 2 DIC 2016

Referencia: 14022015003
Investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver los recursos de apelación interpuestos por los señores RUBEN DARIO PECHECO CHAVARRIA y ROSMARY ESTHER SIERRA ARIAS, en calidad de Capitán y Propietaria, respectivamente, de la motonave "LA NIÑA JUANA" de bandera colombiana, contra el acto administrativo sancionatorio emitido el 28 de diciembre de 2015, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de protesta No. 002 MD-DGFM-CARMA-JONA-COGAC-CGUCA-CEGSAM/14 del 3 de enero de 2015, suscrita por el Comandante de la Estación de Guardacostas de Santa Marta, el Capitán de Puerto de dicha jurisdicción tuvo conocimiento de algunas novedades presentadas a bordo de la motonave "LA NIÑA JUANA" de bandera colombiana.
2. El día 13 de enero de 2015, el Capitán de Puerto de Santa Marta inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos contra el señor RUBEN DARÍO PACHECO CHAVARRÍA, en su condición de Capitán de la motonave "LA NIÑA JUANA".
3. El día 28 de diciembre de 2015, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió acto administrativo sancionatorio, a través del cual declaró responsable al señor RUBEN DARÍO PACHECO CHAVARRIA, Capitán de la motonave "LA NIÑA JUANA" por violación a las normas de Marina Mercante.

En consecuencia, les impuso a título de sanción una multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos m/cte. (\$644.350).

5. El día 17 de marzo de 2016, la señora ROSMARY ESTHER SIERRA ARIAS, Propietaria de la motonave "LA NIÑA JUANA", interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del acto administrativo sancionatorio emitido el 28 de diciembre de 2015, por el Capitán de Puerto de Santa Marta.
6. El día 1 de agosto de 2016, el Capitán de Puerto de Santa Marta resolvió los recursos de apelación interpuestos, confirmó en su totalidad la Resolución recurrida, y concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en bienes de uso público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARGUMENTOS DE LOS APELANTES

1. De las consideraciones presentadas en los recursos de apelación por los señores RUBEN DARIO PECHeco CHAVARRIA y ROSMARY ESTHER SIERRA ARIAS, Capitán y Propietaria, respectivamente, de la motonave "LA NIÑA JUANA" de bandera colombiana, se extrae lo siguiente:

Afirman los recurrentes, que la motonave "LA NIÑA JUANA" no se encontraba realizando navegación en aguas abiertas, sino en aguas protegidas, pues la nave se encontraba en el sector de Taganga conocido como El Remanso, para hacer snorki, punto coralino cuando fue abordado por Guardacostas, por ello considera que no son acreedores de la sanción impuesta.

Por ello, aducen que no incumplió las recomendaciones emitidas por la Capitanía de Puerto de Santa Marta, y que se le vulneraron todos sus derechos con la providencia atacada, en virtud de ello invoca el derecho al debido proceso. Además, que la segunda parte del comunicado emitido por la Capitanía de Puerto prohíbe la navegación en aguas abiertas.

Lo anterior, tiene su fundamento en la falta de ratificación bajo la gravedad de juramento de la protesta presentada por el señor Comandante Guardia Bahía de la Estación de Guardacostas de Santa Marta, así mismo, que solicitó el testimonio del señor YORLY TEJEDA SIERRA, pero que este nunca fue llamado a declarar, con lo que considera se le está vulnerando el derecho al debido proceso administrativo.

Conforme lo anterior, solicita modificar el acto administrativo recurrido.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

El Despacho entra a resolver los argumentos expuestos por los señores RUBEN DARIO PECHeco CHAVARRIA y ROSMARY ESTHER SIERRA ARIAS, Capitán y Propietaria, respectivamente, de la motonave "LA NIÑA JUANA" de bandera colombiana, los cuales se estudiarán en el siguiente orden: a) La navegación en aguas protegidas y la prohibición de navegación en aguas abiertas; b) la falta de ratificación de la protesta presentada por el Comandante de la Estación de Guardacostas de Santa Marta, la falta de decreto del testimonio del señor YORLY TEJEDA SIERRA y por ende la vulneración al debido proceso.

a) La navegación en aguas protegidas y la prohibición de navegación en aguas abiertas:

En el acta de protesta No. 002 MD-DGFM-CARMA-JONA-COGAC-CGUCA-CEGSAM/14 del 3 de enero de 2015, suscrita por el Comandante de la Estación de Guardacostas de Santa Marta, se indicó lo siguiente:

"El día 031154R ENE/15 la URR BP-488 de la EGSAM, en posición Latitud 11° 16' 21.7" N y Longitud 074° 12' 30.7" W en el sector Taganga, se encontró M/N "LA NIÑA JUANA", matrícula CP-04-0745, color blanco con rojo, nombre del propietario Sr. Rosmary Sierra Arias, CC No. 57.436.412, nombre del operador de la motonave Rubén Darío Pacheco Chavarría, CC 12.563.067. La motonave en mención incumplió el comunicado de la Capitanía de Puerto de Santa Marta al navegar en aguas abiertas, lo cual en ese momento estaba restringido, se le advirtió vía VHF-FM canal 16, pero la motonave no prestó atención al llamado de Guardacostas (...)"

Por su parte, y una vez graficadas las coordenadas indicadas en el acta de protesta se evidencia que la zona donde se encontraba la motonave "LA NIÑA JUANA" de bandera colombiana, para la fecha de los hechos corresponde a aguas protegidas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, puesto que ésta se encuentra a 305 metros de la línea de costa.

Las aguas protegidas son áreas marítimas como bahías interiores, esteros u otras, que poseen unas condiciones geográficas que hacen que el promedio del mar (viento y olas) oscile entre 0 y 1 de acuerdo con la escala de Beaufort.

Las aguas no protegidas son áreas parcialmente abrigadas donde las condiciones promedio del mar (viento y olas) oscilan entre 2 y 3 de acuerdo con la escala de Beaufort, en ningún caso podrán superar las 6 millas náuticas medidas desde la línea de costa¹.

A su vez, se evidencia que el comunicado especial No. 001 de 3 de enero de 2015, emitido por el Capitán de Puerto de Santa Marta, prohibió la navegación en aguas abiertas.

Así las cosas, es claro para el Despacho que el Capitán de la motonave "LA NIÑA JUANA" no incumplió las recomendaciones efectuadas por el Capitán de Puerto de Santa Marta, toda vez, que para la fecha de los hechos se encontraba en el sector El Remanso - Taganga, en jurisdicción de la citada Capitanía de Puerto, aguas protegidas, en tanto que la restricción efectuada como se

¹ <https://www.dimar.mil.co/content/tipos-de-navegacion-y-aguas-protegidas>

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- REVOCAR en su integridad el acto administrativo sancionatorio emitido el 28 de diciembre de 2015, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido del presente proveído a los señores RUBEN DARIO PECHeco CHAVARRIA y ROSMARY ESTHER SIERRA ARIAS, en calidad de Capitán y Propietaria, respectivamente, de la motonave "LA NIÑA JUANA" de bandera colombiana, en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°.- En firme el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

2 DEC 2016



Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**
Director General Marítimo